

SECRETARIA. A despacho de la Señora Jueza, el presente proceso con el escrito que antecede. Santiago de Cali, 02 de diciembre de 2022.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2695

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de Dos Mil Veintidós.

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ALVARO GUZMAN LOPEZ
DEMANDADO	PETREOS DE OCCIDENTE S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2022-00344-00

El señor **ALVARO GUZMAN LOPEZ** identificado con C.C. N° 16.644.507 a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de primera instancia en contra de **PETREOS DE OCCIDENTE S.A.**, para que se libere mandamiento de pago por los valores que fueron acordados en la conciliación suscrita por las partes

Mediante conciliación judicial celebrada el 09 de junio de 2022, entre el señor **ALVARO GUZMAN LOPEZ** como empleado y **JORGE EDUARDO AMEZQUITA NARANJO** en calidad de representante legal de **PETREOS DE OCCIDENTE S.A.**, como empleador se acordó lo siguiente:

ACTA DE CONCILIACIÓN

Se le concede el uso de la palabra al representante legal de la **PETREOS DE OCCIDENTE S.A.S.**, Dr. **JORGE EDUARDO AMEZQUITA NARANJO**, identificado con C.C. N° 94.425.444, quien manifiesta que su ánimo es conciliar, realizando a través su apoderada, la siguiente propuesta al demandante **ALVARO GUZMAN LOPEZ** quien se identifica con C.C. N° 16.644.507

Ofrece la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTA (\$35.000.000)**, que cubren el valor de las **PRESTACIONES SOCIALES e INDEMNIZACIONES** reclamadas en la demanda. Suma de dinero que será cancelada en **VEINTICUATRO (24)** cuotas pagaderas los primeros **CINCO (5)** días de cada mes a partir del **PRIMERO (01) DE AGOSTO DE 2022**, consignados en la cuenta de ahorros N° 226771017 que tiene el señor **ALVARO GUZMAN LOPEZ**, en el **BANCO AV VILLAS**.

La parte ejecutante solicita se libere mandamiento de pago con base en la conciliación antes referida, puesto que la parte ejecutada ha incumplido con el pago de las sumas allí acordadas a pagar.

El artículo 100 del C.P.T. establece que será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme. De ahí que, conforme a esta norma legal, en concordancia con el art. 422 del C.G.P, la conciliación judicial presta mérito ejecutivo, pues de él se desprende la existencia de una obligación expresa, clara y actualmente exigible por lo que se libraré mandamiento de pago solicitado.

Ahora bien, la parte ejecutante solicita como medidas cautelares las siguientes:

1. Que se decrete el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado **PETREOS DE OCCIDENTE S.A.S.** Identificada con el Nit. No.900.234.287-6 domiciliada en la ciudad de Cali representada legalmente por el señor **JORGE**

EDUARDO AMÉZQUITA NARANJO o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda ejecutiva.

2. Que se decrete el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado MEZCLAS Y AGREGADOS PETREOS Con Matricula No. 1019919-2 ubicada en LT A PDI LA JIGUERA de Jamundí Valle, al ser propiedad de la empresa PETREOS DE OCCIDENTE S.A.S. Identificada con el Nit. No.900.234.287-6 domiciliada en la ciudad de Cali representada legalmente por el señor JORGE EDUARDO AMÉZQUITA NARANJO o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda ejecutiva. Oficiese a la Cámara de Comercio de la ciudad de Cali, para su respectiva inscripción en los libros.
3. Que se decrete el embargo y retención de dineros, CDT'S o fiducias que tenga o llegare a tener por cualquier concepto la sociedad ejecutada PETREOS DE OCCIDENTE S.A.S. Identificada con el Nit. No. 900.234.287-6 domiciliada en la ciudad de Cali representada legalmente por el señor JORGE EDUARDO AMÉZQUITA NARANJO, en los bancos: BANCOLOMBIA, BBVA, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, AV VILLAS, GNB SUDAMERIS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, banco CORPBANCA, PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCOMEVA, por los valores adeudados y las costas procesales de la presente demanda ejecutiva, para lo cual se deberán librar los oficios respectivos.

Respecto a esta solicitud encuentra despacho que no satisfacen lo previsto en el artículo 101 del CPT y S.S., pues no se realizó el juramento de rigor y se abstendrá de acceder a las medidas cautelares solicitadas hasta tanto la parte no realice la actuación que corresponde.

Se ordenará la notificación de las entidades ejecutadas conforme lo establece el Ley 2213 de 2022.

De conformidad con lo anterior, la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de **PETREOS DE OCCIDENTE S.A.** a favor del señor **ALVARO GUZMAN LOPEZ** identificado con C.C. N° 16.644.507, por las siguientes cantidades de dinero y conceptos, las cuales deben ser canceladas en el término de cinco días:

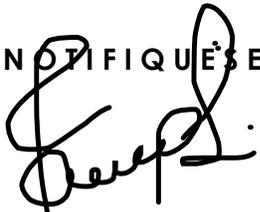
- a. Por la suma adeudada de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000)**, conforme conciliación judicial suscrita por las partes el día 09 de junio de 2022.
- b. Por las costas que se generen en la presente ejecución.

SEGUNDO: CONCEDER a la ejecutada **PETREOS DE OCCIDENTE S.A.** un plazo de cinco días a partir de la notificación del presente proveído para que realice la obligación de pago.

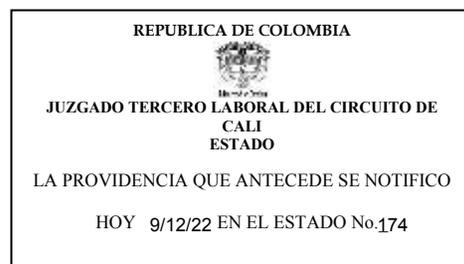
TERCERO: NOTIFICAR el contenido del mandamiento de pago a la demandada **PETREOS DE OCCIDENTE S.A.**, conforme lo establece el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ABSTENERSE de decretar las medidas cautelares solicitadas en contra de **PETREOS DE OCCIDENTE S.A.** por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

La Juez,

NOTIFIQUESE


YENNY LORENA IDROBO LUNA



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 02 de diciembre de 2022

Oficio N°2118

Señores

PETREOS DE OCCIDENTE S.A.

administracion@grupoamezquita.co

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ALVARO GUZMAN LOPEZ
DEMANDADO	PETREOS DE OCCIDENTE S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2022-00344-00

Por medio del presente, se corre traslado de la demanda ejecutiva y del mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con lo estatuido en la Ley 2213 de 2022.

En tal virtud se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto que libro mandamiento de pago.

NOTA: la atención al público, como la recepción de memoriales y otros únicamente será por medio del correo electrónico del despacho J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

IVANA ORTEGA NOGUERA

Secretaria

AL CONTESTAR CITAR NUMERO DE RADICACION

Firmado Por:

Ivana Daniela Ortega Noguera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa83e4566a595cd1bd22984151c96e30dc2f5336b5a84f502491df0503c5e7e1**

Documento generado en 02/12/2022 02:41:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>